



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MIÉRCOLES 20 DE JULIO DE 2005
EDICIÓN ORDINARIA 86
SEGUNDA SECCION

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo mediante el cual se Reforma y Adicionan diversos artículos del Decreto Administrativo que crea el Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría General de Gobierno

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con las facultades que me confieren los artículos 80 fracciones I y III, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos más importantes del Gobierno del Estado, es la prevención de adicciones, objetivo éste que realiza a través del Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación; las adicciones constituyen una de las causas primordiales de desintegración familiar, la cual es la base de la sociedad, por lo que a fin de brindar a la sociedad en riesgo así como a las familias y coadictos, servicios preventivos y de rehabilitación, se hace necesario actualizar los objetivos del Instituto.

Que para lograr lo anterior, es necesario detectar y tratar oportunamente diversas patologías que se han comprobado se presentan de forma comórbida con el consumo de sustancias psicoactivas, detección y tratamiento que se realizarán mediante la creación de un área de psiquiatría infantil, la cual brindará atención a la población infantil y adolescente.

Que para fortalecer el desarrollo integral de la familia, se implementa la atención o servicio a familiares y coadictos, mediante la atención psicoterapéutica, con la intención de abordar el amplio impacto que provocan las adicciones en el entorno familiar.

En razón a lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adicionan los artículos 2º y 3º del Decreto Administrativo que crea al Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 1998, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación, tendrá por objeto el proporcionar orientación, prevención, y rehabilitación a personas con riesgo o dependencia al alcohol, tabaco o alguna droga, así como brindar servicios de atención Psicoterapéutica a familiares y coadictos, atendiendo también de manera preventiva y paliativa a la población infantil y adolescente, a fin de detectar y tratar oportunamente las patologías con manifestaciones afectivas, conductuales, motrices y de aprendizaje que son factores de riesgo para el consumo de sustancias psicoactivas. Así mismo, implementará y operará programas de atención a usuarios y familiares con trastornos depresivos ligados al consumo de sustancias psicoactivas, a efecto de abatir, controlar la farmacodependencia y evitar la desintegración familiar derivada de estos fenómenos sociales, objetivo que llevará a cabo bajo los lineamientos que se establecen en la Ley General y Estatal de Salud y en las Normas Técnicas que sobre esas materias dicte la Secretaría de Salud u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación para el desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Crear y operar modelos de Atención Integral para niños y adolescentes con padecimientos que tienen manifestaciones afectivas, conductuales, motrices y de aprendizaje a fin de evitar en lo posible las secuelas de las desviaciones del desarrollo;

VII.- Implementar y operar Servicios de Atención Individual o Grupal a usuarios con Trastornos Depresivos;

VIII.- Establecer las medidas necesarias para desarrollar en forma permanente la capacitación del personal del Instituto, siendo un órgano formador de recursos humanos, en los términos que convenga con Instituciones Educativas de la materia;

IX.- Proponer ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la familia los planes y programas de operación e investigación relacionados con la atención a las personas afectadas por la dependencia al alcohol, tabaco o alguna droga; así como a aquellas afectadas por trastornos depresivos y patologías de la población infantil y adolescente con manifestaciones afectivas, conductuales, motrices y de aprendizaje, con apego a las leyes y ordenamientos aplicables;

X.- Crear y administrar talleres de micro industrias que permitan al Organismo propiciar tratamiento ocupacional al paciente;

XI.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, el estudio y el análisis de aspectos específicos en materia de alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y drogadicción;

XII.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

XIII.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad, a fin de concientizar a la población sobre el riesgo ocasionado por el consumo de alcohol, tabaco y el uso de sustancias tóxicas;

XIV.- Administrar los recursos que les sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas e Instituciones;

XV.- Rendir informes mensuales al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de sus avances y evaluaciones, y

XVI.- Cualquier otra que sirva para que el Organismo cumpla con sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RUBRICA)